

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Respuestas a las observaciones al informe de evaluación

Septiembre de 2016

Proceso IA – 15 - 2016



El presente documento contiene las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación del proceso de Invitación Abierta IA - 15 - 2016

En cumplimiento del principio de transparencia que debe gobernar los procesos públicos de selección, los evaluadores del componente técnico y jurídico a través del presente documento proceden a resolver las observaciones allegadas a las evaluaciones, por parte de los interesados en la Invitación Abierta 15 de 2016, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO EUROCONTROL - TELEMEDICIONES

Observación No. 1

A. Con relación a las ofertas presentadas por otros proponentes:

1. En referencia al Consorcio Interventoría TDT-RTVC 2016.

➤ Con respecto a la “experiencia” presentada por este Consorcio, notamos que los proyectos con los cuales se pretende habilitar el integrante ADTEL LATAM son certificados por RETEVISION; es decir, el otro integrante de la estructura plural. En virtud del principio de transparencia, le solicitamos amablemente a la entidad requerir al proponente documentos complementarios (contratos y facturas) que respalden la certificación y evidencien que en efecto, fueron subcontratista de RETEVISIÓN en los proyectos que menciona su socio.

Respuesta RTVC

No se acepta la observación, como quiera que, de conformidad con las reglas de participación en el numeral 3.2.1.3, apartado de experiencia mínima del proponente, la solicitud de documentos complementarios solamente aplica cuando las certificaciones aportadas no cumplen con los requisitos formales y materiales de la experiencia a acreditar. El hecho que se presente la situación señalada por el observante, ni desvirtúa el documento, ni acredita inconsistencia o la falta de veracidad de la información allí contenida.

Observación No. 2

➤ En cuanto a los Integrantes del Equipo de trabajo Asesor Técnico TDT 1 y 2, notamos que las certificaciones presentadas no son claras en el lapso de tiempo empleado en cada uno de los proyectos en los cuales se pretende hacer valer la experiencia requerida para el cargo en mención. Teniendo en cuenta el principio de igualdad, le solicitamos amablemente a la entidad solicitar al proponente se sirva especificar las fechas exactas del tiempo laborado en la ejecución de los proyectos relacionados en la certificación laboral de los señores **MANUEL CAÑETE CARRILLO** y **ALFONSO JUAN ÁLVAREZ VILLAMARÍN**, “tiempos” que deben ser los validados por la entidad, criterio de calificación que utilizó al evaluar la oferta presentada por el Consorcio Eurocontrol-Telemediciones.

Respuesta RTVC

No se acepta la observación, como quiera que, del texto de las certificaciones, y de forma específica en el último párrafo de los folios 294 y 299, puede evidenciarse que los asesores técnicos TDT 1 y 2 cumplen con

la experiencia específica solicitada de forma ininterrumpida desde su fecha de vinculación (25 de octubre de 1999 a la fecha, para el asesor 1 - 11 de junio 2001 a la fecha, para el asesor 2).

Observación No. 3

B. Con relación a la oferta presentada por el Consorcio Eurocontrol-Telemediciones:

1. En cuanto a la experiencia

➤ La Entidad en su informe de evaluación señala que la experiencia del proponente Eurocontrol "...NO GUARDA RELACIÓN CON LA EXPERIENCIA EXIGIDA...".

Las reglas de participación, modificadas a través de la adenda No 2, textualmente solicitaron la siguiente experiencia:

"...El proponente deberá acreditar experiencia en **actividades relacionadas** con la **interventoría** en proyectos de telecomunicaciones, o en consultoría para el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones..." .

A folio 141, el consorcio presentó un certificado emitido por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, cuyo objeto fue "...Realización de informes de **supervisión de cobertura TDT** en la comunidad Autónoma de Madrid...", además, dentro del alcance de la misma certificación se menciona que las actividades realizadas incluyeron la "...**supervisión de cobertura** de 21 centros emisores de Televisión Digital Terrestre..." .

Adicionalmente, a folio 142, el consorcio presentó otro certificado de experiencia emitido por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación (COITT) cuya actividad fue "...la **supervisión** de cobertura de 11 centros emisores de Televisión Digital Terrestre..." .

Finalmente, a folio 143 fue presentada la certificación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, cuyo objeto consistió en el "...**control y verificación** de la documentación de medidas sobre señales de servicios por satélite y de emisiones radioeléctricas...", ahora bien, dentro del alcance del proyecto, se incluyó la actividad de "...comprobación e **inspección sonora y de televisión**...", así como, "...la **comprobación e inspección** de instalaciones de telefonía móvil..." .

Como ustedes bien saben, en el único país del mundo donde existe la palabra "interventoría" es en Colombia, en otros países esa actividad se identifica son los sinónimos de "inspección", "vigilancia", "control", "comprobación", "supervisión".

Solo para dar un ejemplo sobre la interpretación, que otras entidades dan a la palabra "interventoría", queremos citar el pliego de condiciones de FONTIC del proyecto cuyo objeto era "...la **interventoría** al proyecto nacional de fibra óptica..." (Anexo No 1), donde la entidad en la página No 14 se permitió definir "interventoría" como "...la **labor referida a actividades de supervisión, seguimiento, control y vigilancia**, que permite asegurar el logro de los objetivos propuestos..." .

Teniendo en cuenta que las actividades ejecutadas por Eurocontrol, en los contratos arriba mencionados, precisamente corresponden a actividades de "Control", "inspección" y "supervisión" sobre proyectos de telecomunicaciones, le solicitamos amablemente a la entidad aceptar la experiencia presentada por la empresa Eurocontrol y habitarlo técnicamente.

Respuesta RTVC

No se acepta la observación por cuanto las certificaciones visibles a folios 141 y 142, aportadas por Eurocontrol, están relacionadas con la realización de simulaciones y mediciones de cobertura, mas no con la supervisión y/o interventoría propiamente dicha a un proyecto; por su parte, la certificación visible a folio 143 se relaciona con actividades de gestión documental y levantamiento de bases de datos de información, pero no guarda relación con la supervisión y/o interventoría propiamente dicha a un proyecto.

Por otro lado, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 define los conceptos de supervisión e interventoría en los siguientes términos:

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La *interventoría* consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la *Entidad Estatal*, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen”.

De la lectura del aparte anterior, se entiende que, tanto para la supervisión como para la interventoría, dichos conceptos están ligados al seguimiento que se realiza a un tercero para verificar el estado de cumplimiento del objeto de un contrato. En este sentido, por el simple hecho que las certificaciones mencionen la palabra supervisión no implica que dicha actividad se haya realizado en el entendido de la norma citada, pues el contenido de las mismas certificaciones, como se mencionó anteriormente, da cuenta de la ejecución de otro tipo de actividades que no guardan relación con lo solicitado por la Entidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO INTERVENTORÍA TDT-RTVC 2016

Observación No. 4

CONSORCIO REDES TDT

- **Asesor técnico TDT No. 1** **Ing. Luis Eduardo Peña**

No cumple con la **Experiencia específica mínima de tres (3) años** en proyectos que guarden relación directa con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento de equipos de transmisión de televisión digital terrestre, o diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre.

En ninguna de las certificaciones de experiencia, FOLIOS 247 A 259 de la oferta, se evidencia experiencia en TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE por el mínimo requerido de tres (3) años, así que siendo este un requisito no subsanable la oferta debe ser rechazada.

Respuesta RTVC

Se acepta parcialmente la observación, pero únicamente sobre lo relacionado con la experiencia específica del asesor TDT 1, tal y como se manifestó en el informe inicial de evaluación. Sin embargo, la propuesta no incurre en causal de rechazo, razón por la cual se mantiene la calificación como no cumple.

Observación No. 5

- **Asesor técnico TDT No. 2** Ing. Yazmin Ardila

No cumple con la **Experiencia específica mínima de tres (3) años** en proyectos que guarden relación directa con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento de equipos de transmisión de televisión digital terrestre, o diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre.

En la certificación laboral de RTVC, folio 271, se evidencia experiencia en **PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE PARA RTVC**, desde el 22 de Diciembre de 2008 hasta 21 de febrero de 2009 (periodo aproximado de dos (2) meses).

En ninguna de las certificaciones, FOLIOS 268 A 274 de la oferta, se evidencia experiencia en **TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE** por el mínimo requerido de tres (3) años, así que siendo este un requisito no subsanable la oferta debe ser rechazada.

Respuesta RTVC

No se acepta la observación pues, si bien **RTVC** aceptó los dos meses de experiencia específica en la certificación expedida por esta Entidad a folio 271 desde el informe inicial, en los mismos términos advertidos por el observante, lo cierto es que el resto de la experiencia si se encuentra acreditada mediante la certificación visible a folio 268, que es la que evidencia la experiencia en suministro de equipos de TDT por un término de cuatro años y medio.

Observación No. 6

CONSORCIO EUROCONTROL - TELEMEDICIONES

- Las dos (2) certificaciones de experiencia de EUROCONTROL con Entidades Oficiales de España, folios 141 a 142 de la oferta, no están apostilladas.

La certificación del **MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, ENTIDAD OFICIAL**, folio 143, tampoco está apostillada y no es claro que el objeto del contrato tenga relación con "**INTERVENTORÍA Y/O CONSULTORÍA de estaciones de telecomunicaciones**"

Respuesta RTVC

Se acepta parcialmente la observación, por cuanto las certificaciones señaladas por el observante, y aportadas por el Consorcio Eurocontrol –Telemediciones, no cumplen con los requisitos exigidos en las reglas de participación, por lo cual no fue necesario requerir la apostilla de los documentos aportados.

Observación No. 7

- En ninguna de las certificaciones de experiencia del Ingeniero JULIÁN VALDEZ, folios 185 a 187 de la oferta, se evidencia **experiencia específica en TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE** por el mínimo requerido de tres (3) años, así que siendo este un requisito no subsanable la oferta debe ser rechazada.

Respuesta RTVC

No se acepta la observación, toda vez que el proponente aportó, como repuesta al requerimiento elevado por **RTVC**, una certificación expedida por Balum S.A., en la cual se certifica la experiencia específica de más de tres años como director de proyectos en actividades relacionas con la instalación y puesta en marcha del sistema de compresión MPEG-4 para la plataforma de TDT de los canales Caracol y RCN. Dicha experiencia estaba relacionada inicialmente en el folio 187 de la oferta, por lo cual el requisito de experiencia específica fue subsanado en debida forma.

Observación No. 8

NAE COMUNICACIONES COLOMBIA

- Asesor Técnico No. 1, FABIO ENRIQUE GALLEGOS, a folios 0116 a 0118 se incluyen certificaciones de experiencia en las que no se evidencia **experiencia específica en TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE** por el mínimo requerido de tres (3) años, así que siendo este un requisito no subsanable la oferta debe ser rechazada.

Respuesta RTVC

No se acepta la observación, como quiera que, como repuesta al requerimiento elevado por **RTVC**, el proponente allegó las certificaciones que dan cuenta de la experiencia específica del profesional por un término superior a tres años, subsanando así el requisito de experiencia específica. No obstante, la razón de la calificación de no cumple, frente a este perfil, se produce por la falta de apostilla del título de pregrado.

Observación No. 9

- Asesor Técnico No. 2, JUAN IVAN CUEVA, a folios 0124 a 0131 se incluyen certificaciones de experiencia en las que no se evidencia **experiencia específica en TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE** por el mínimo requerido de tres (3) años, así que siendo este un requisito no subsanable la oferta debe ser rechazada.

Respuesta RTVC

Se acepta parcialmente la observación, en cuanto a que el perfil del asesor técnico TDT 2, propuesto por NAE, no cumple con la experiencia específica; sin embargo, como consecuencia de este incumplimiento no se incurre en una causal de rechazo.

Observación No. 10

- Asesor Técnico No. 1, Dr. David Gómez Barquero, a folio 353 (reverso) de la certificación de la ANE a la Universidad Politécnica de Valencia, se incluye mención del Dr. David Gómez Barquero como coordinador técnico para la ejecución del proyecto, con un término de ejecución menor de tres meses.

A folio 354 (reverso) de la certificación de la ANE a INGENIA TELECOM S.L., se incluye mención del Dr. David Gómez Barquero como coordinador técnico para la ejecución del proyecto, con un término de ejecución menor de cuatro meses.

A folio 355 de la certificación de la ANE a la UNION TEMPORAL AXION-INGENIA, se incluye mención del Dr. David Gómez Barquero como coordinador técnico para la ejecución del proyecto, con un término de ejecución menor de ocho meses, de acuerdo a las fechas del folio 356 (reverso).

Con base en las certificaciones de experiencia incluidas en la oferta, no se evidencia **experiencia específica en TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE** por el mínimo requerido de tres (3) años, así que siendo este un requisito no subsanable la oferta debe ser rechazada.

Respuesta RTVC

No se acepta la observación toda vez que adicional a las certificaciones de experiencia específica que menciona el observante, también fueron consideradas válidas y computadas aquellas aportadas a folio 244 (expedida por la UPV con la que el profesional acredita 0.63 años), folio 260 (expedida por la UPV con la que el profesional acredita 3.01 años), folio 314 (expedida por GSMA con la que el profesional acredita 0.25 años) y folio 333 (expedida por la UPV con la que el profesional acredita 0.08 años). Con estas certificaciones se acreditan 5.08 años de experiencia específica que guarda relación directa con la solicitada. Lo anterior se evidencia en el resultado presentado por el Comité Evaluador en el informe de evaluación, por lo cual el mismo se mantiene en forma plena.

Observación No. 11

Anexo 5 Director del Proyecto. Silvia del Socorro Suarez Gambua

Se observa en la página 226 de la propuesta, que en el **“Anexo 5 Director del Proyecto”**, se indica que el profesional propuesto para ese cargo es el señor Josué Oswaldo Gomez Moreno. No obstante, los documentos que se aportan para acreditar la experiencia que debe cumplir el Director del Proyecto para este proceso corresponden a la documentación de la señora a Silvia del Socorro Suarez Gambua.

Es por ello que consideramos que esta situación se enmarca dentro de la causal de rechazo prevista en el pliego de condiciones que establece que la propuesta será rechazada “i) Cuando se condicione la propuesta o se encuentre información o documentos que contengan datos alterados o tendientes a inducir a error a RTVC.”

Como se observa en este caso, los datos incluidos en los formatos, inducen al error a la Entidad.

Respuesta RTVC

No se acepta la observación, toda vez que con los documentos aportados no se está condicionando la propuesta, ni se encuentran datos alterados o que inducen al error a la Entidad. Lo anterior se afirma con base en la lectura de la carta de intención a folio 225, en la cual es evidente la identificación del perfil de director de proyecto, por lo que la inconsistencia observada puede tratarse de un error simplemente formal en el diligenciamiento del formato.

Observación No. 12

- De conformidad con la observación contenida en la EVALUACIÓN TÉCNICA CONSORCIO INTERVENTORIA TDT RTVC-2016, donde se indica respecto de la certificación de experiencia aportada a folios 224, 346 y 347 que el proponente no presentó la traducción de la apostilla, con nuestro acostumbrado respeto adjuntamos la traducción oficial del certificado de autenticación notarial correspondiente a la certificación de SENTECH a folios 346 y 347, de la oferta del CONSORCIO INTERVENTORIA TDT RTVC-2016, dentro de los términos legales del proceso.

Respuesta RTVC

Se acoge la observación, y se habilita la experiencia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO REDES TDT

Observación No. 13

De la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERVENTORIA TDT-RTVC-2016

1. Observación No. 1: respecto del cumplimiento de la ley 842 de 2003.

Atendiendo las previsiones del artículo 22 de la Ley 842 de 2003, el cual establece:

“Artículo 22. En las construcciones, consultorías, estudios, proyectos, cálculos, diseños, instalaciones, montajes, interventorías, asesorías y demás trabajos relacionados con el ejercicio de las profesiones a las que se refiere la presente ley, la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de ingenieros o profesionales auxiliares o afines colombianos, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales vigentes.

Parágrafo. Cuando previa autorización del Ministerio de Trabajo y tratándose de personal estrictamente técnico o científico indispensable, fuere necesaria una mayor participación de profesionales extranjeros que la establecida anteriormente, el patrono o la firma o entidad que requiera tal labor, dispondrá de un (1) año contado a partir de la fecha de la iniciación de labores, para suministrar adecuada capacitación a los profesionales nacionales, con el fin de reemplazar a los extranjeros, hasta completar el mínimo de ochenta por ciento (80%) de nacionales.” (Subrayas fuera de texto).

Es claro, que la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior al 20% de los ingenieros o profesiones afines o auxiliares respecto del personal nacional, por lo que la propuesta que supere el porcentaje establecido en la Ley, deberá ser objeto de rechazo, tratándose de un requisito para la comparación de ofertas sine qua non en un Concurso de Méritos, ya que actuar de forma diferente se estaría obviando un precepto normativo, no pudiendo las Reglas de participación o los pliegos de condiciones, estar ajenos al cumplimiento de la Ley.

Deviene procedente examinar el alcance y obligatoriedad de una norma, ya que si bien taxativamente no se estableció el porcentaje de participación de los profesionales y profesiones afines por parte de extranjeros en el marco del actual Concurso de Méritos, la Entidad no puede, sustraerse del cumplimiento de una Ley de carácter especial que ha definido los parámetros del legal ejercicio de una profesión en el país.

Ahora bien, es de advertir que ni en los estudios previos, ni en las reglas de participación obra la respectiva autorización del Ministerio de Trabajo para que se varíen los porcentajes establecidos legalmente, en este orden es claro que cualquier previsión posterior rompería el principio de igualdad en el sentido que los demás oferentes no contaron con la oportunidad de contar con perfiles extranjeros justamente en acatamiento al precepto legal y devendría en nugatorios los principios de selección objetiva, igualdad y planeación.

Así las cosas, no podría la Entidad con posterioridad al cierre, ahora mucho menos luego de adjudicar el Concurso de Méritos, solicitar un permiso para variar el porcentaje de profesionales de la ingeniería extranjeros, ya que tal proceder conllevaría a un favorecimiento indebido y por demás prohibido por Ley, bajo el entendimiento que no se puede partir de un ofrecimiento ilegal para posteriormente adecuarlo a la Ley en detrimento de los demás oferentes.

Los profesionales ingenieros o profesionales auxiliares o afines a la ingeniería que ofertó el Consorcio TDT-RTVC 2016 son 5, a saber: un (1) Director de Proyecto, dos (2) Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre, un (1) Asesor Técnico de Sistemas Eléctricos, y un (1) Asesor de Obras Civiles. Aplicando la norma

del artículo 22 de la Ley 842 de 2003, el máximo de profesionales extranjeros no podía exceder de un (1) ingeniero que es el 20 %. Al ofertar dos (2) ingenieros de nacionalidad española la participación es del 40 %, el doble de lo permitido, como se demuestra en el siguiente análisis

CARGO	NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACION	DOCUMENTO EXPEDIDO EN	PAIS DE ORIGEN	FOLIO	TITULO PREGRADO	PORCENTAJE DE INGENIEROS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 842 DE 2003	PORCENTAJE DE INGENIEROS APORTADO POR EL CONSORCIO INTERVENTORIA TDT-RTVC-2016.
DIRECTOR DEL PROYECTO	JUAN ALBERTO PAZ ALECINA	79427040	BOGOTA	COLOMBIA	242	INGENIERO ELECTRÓNICO	20%	40%
ASESOR TECNICO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE 1	MANUEL CAÑETE CARRILLO	72531684-8	ESPAÑA	ESPAÑA	243	INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN MSc.	20%	
ASESOR TECNICO EN TELEVISION DIGITAL TERRESTRE 2	ALFONSO JUAN ALVAREZ VILLAMARIN	36125524-E	ESPAÑA	ESPAÑA	244	INGENIERO DE TELECOMUNICACIÓN MSc.	20%	
ASESOR TECNICO DE SISTEMAS ELECTRICOS	FRANCISCO CAYETANO GÓMEZ SEMA	79565381	BOGOTA	COLOMBIA	245	INGENIERO ELECTRICISTA	20%	
ASESOR OBRAS CIVILES	WILHELM CAMARGO RENGIFO	93360072	IBAGUE	COLOMBIA	246	INGENIERO CIVIL	20%	
ASESOR JURIDICO	JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO	80419426	USAQUEN	COLOMBIA	247	ABOGADO		
ASESOR CONTABLE	SANDRA MAYORI GUZMAN DAZA	36279586	PITALITO HUILA	COLOMBIA	248	CONTADOR PUBLICO		

Así las cosas, se solicita a la Entidad Inhabilitar la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERVENTORIA TDT-RTVC-2016, por no encontrarse acorde con lo establecido en la Ley 842 de 2003, no obstante que el cambio de los perfiles entrañaría una modificación de la oferta presentada lo cual legalmente es una causal de rechazo.

Respuesta RTVC

RTVC no acepta la observación por las siguientes razones:

En primer lugar, los perfiles solicitados y evaluados corresponden a un equipo mínimo requerido de trabajo, lo cual no implica que dicho grupo de profesionales sea el único vinculado al proyecto. En este sentido, es potestativa del proponente adjudicatario la forma en la cual da cumplimiento a la norma citada, así como el número de profesionales o auxiliares que requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

En segundo lugar, el observante lleva a cabo una interpretación errónea del requisito establecido en el parágrafo primero del artículo 22 de la Ley 842 de 2003, en el sentido de inferir que es responsabilidad de RTVC la gestión relacionada con el permiso especial en el Ministerio de Trabajo cuando el porcentaje de ingenieros extranjeros supera el 20%. En este sentido, el parágrafo en cuestión es claro en establecer que la obligación de solicitar dicho permiso está en cabeza de *"el patrono o la firma o entidad que requiera tal labor"*, entendida la labor como la vinculación de los profesionales extranjeros. RTVC aclara que no es esta Entidad la que vinculará a los profesionales, sino que contratará a una persona, natural o jurídica, que responda por el cumplimiento del objeto contractual de forma integral, para lo cual deberá contar con el respaldo mínimo de los perfiles exigidos, que no tendrán ninguna relación laboral o contractual directa con RTVC.

En tercer lugar, no es responsabilidad de RTVC manifestarse sobre las consideraciones internas por las cuales los oferentes construyeron sus ofertas, incluyendo la posibilidad de contar con profesionales extranjeros o no, pues haber obrado en tal sentido si habría sido signo de vulneración al principio de selección objetiva y libre concurrencia de oferentes, al cerrar la puerta, de forma injustificada, a la participación de profesionales extranjeros.

Observación No. 14

2. Observación No. 2: respecto de los títulos de Maestría aportados para los miembros del equipo de trabajo:

Revisando la evaluación de RTVC para los **Asesores Técnicos de TDT 1 y 2**, de la propuesta del Consorcio Interventoría TDT-RTVC 2016, están valiendo como posgrado, el mismo Título de Pregrado: Ingeniero de Telecomunicación, con base en una cualificación propia del país de España.

Se presentan CERTIFICADOS DE CORRESPONDENCIA, que:

CERTIFICA: Que al Título de Ingeniero de Telecomunicación obtenido por Alfonso Juan Alvarez Villamarín con NIF 36125524E e inscrito en Registro Nacional de Titulares Universitarios con No 1999030241, le corresponde el nivel 3 (Master) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF) – **FOLIO 304**

CERTIFICA: Que al Título de Ingeniero de Telecomunicación obtenido por Manuel Cañete Carreño con NIF 72531684B e inscrito en Registro Nacional de Titulares Universitarios con No 2003114052 le corresponde el nivel 3 (Master) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF) – **FOLIO 296**

Estos Certificados se basan en la *Resolución de 14 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de septiembre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Ingeniero de Telecomunicación.*

Primero. Determinación del nivel MECES del título universitario de Ingeniero de Telecomunicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, se determina que el título oficial universitario de Ingeniero de Telecomunicación se corresponde con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Asimismo se indica que el nivel 3 de MECES se corresponde con el nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones, tal como se indica en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, en su redacción dada por el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10571

Conclusión: El certificado de correspondencia no es Diploma, ni Acta de Grado, se considera que es una cualificación del pregrado de ingeniero, es decir que lo que viene entre paréntesis como Master No corresponde a un título de maestría, por cuanto ese título no está clasificado en la Resolución, el Nivel 3 es solamente Título de Ingeniero de Telecomunicación. Para la evaluación RTVC, lo está considerando erróneamente como Maestría para la ponderación de la formación académica de estos ingenieros, para lo

cual solicitamos amablemente a la entidad no otorgar puntaje por este concepto a la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERVENTORIA TDT-RTVC-2016.

Respuesta RTVC

No se acoge la observación ya que, de acuerdo con la disposición final segunda del Real Decreto No. 22/2015, que modifica el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se estructura en cuatro niveles con la siguiente denominación para cada uno de ellos:

1. Nivel 1: Técnico Superior.
2. Nivel 2: Grado.
3. Nivel 3: Máster.
4. Nivel 4: Doctor.

A su vez, en el Anexo del Real Decreto 1027/2011 se establece que, para el nivel 3 del MECES, la cualificación corresponde a Título de Máster Universitario o Título de Máster en Enseñanzas Artísticas. Teniendo en cuenta lo anterior, el certificado de correspondencia emitido por la Subdirección General de Títulos y Reconocimientos de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de ESpaña para los títulos de Ingeniero en Telecomunicación, con base en lo establecido en Resolución de 14 de septiembre de 2015 del Consejo de Ministros del Gobierno Español, es prueba suficiente para certificar que los títulos universitarios, aportados en debida forma, son válidos a su vez como título a nivel de Máster Universitario.

Observación No. 15

De la propuesta presentada por el CONSORCIO REDES TDT (NUESTRA PROPUESTA):

El informe de evaluación indica lo siguiente:

1. Observación No. 1: respecto del profesional Luis Eduardo Peña Reyes, postulado para el cargo de ASESOR TÉCNICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 1.

El informe de evaluación Indica lo siguiente:

“Experiencia específica mínima de tres (3) años en proyectos que guarden relación directa con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento de equipos de transmisión de televisión digital terrestre, o diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre: No cumple:

Así mismo en la hoja de datos del informe de evaluación, denominada ASESOR TÉCNICO TDT 1, se indica:

OBSERVACIONES
NO GUARDA RELACIÓN CON LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA POR LA ENTIDAD

Por lo anterior respetuosamente manifestamos lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5.1., de las reglas de participación del presente proceso de selección donde se indica:

“En caso de tratarse de documentos que acrediten requisitos que no sean indispensables para la comparación de las propuestas podrán ser subsanados”

Subrayado y en negrilla fuera del texto original

Acorde con lo anterior y por tratarse de un requisito mínimo habilitante que no otorga puntaje alguno manifestamos:

1.1. Del profesional Luis Eduardo Peña Reyes, postulado para el cargo de ASESOR TÉCNICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 1.

1.2.

La experiencia específica mínima de tres (3) años relacionada por el Ingeniero LUIS EDUARDO PEÑA REYES corresponde al “Diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre.”

Esto se puede verificar en la función realizada por el Ingeniero en la Comisión Nacional de Televisión-CNTV, la que se encuentra relacionada en los numerales 5, 12 y 14, 16, 17 y 18 (páginas 228 y 229) del cargo de profesional IV, que afirma:

Resaltamos y trascibimos entre otras las siguientes funciones:

- ✓ “5. Supervisar y evaluar la configuración técnica de los equipos usados por los operadores para la adecuada prestación del servicio.”
- ✓ “12. Ejecutar visitas a las instalaciones de los operadores de televisión.”
- ✓ “14. Sugerir medidas para el mejoramiento de la operación y explotación del servicio público de televisión.”
- ✓ “16. Coordinar y supervisar el proceso de Homologación Técnica para todos los operadores de TV Radiodifundida, acorde con los procesos y normas establecidas por la Subdirección Técnica y de Operaciones y los Planes de Utilización de Frecuencias.”
- ✓ “17. Coordinar y supervisar las pruebas de verificación de calidad, niveles de servicio y sincronismo para todos los operadores de TV Radiodifundida.
- ✓ “18. Velar por la calidad del servicio de las señales emitidas por los operadores en los diferentes niveles territoriales y las diferentes áreas de servicio.

En la página 229 se advierte en el Numeral “V- CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES” se advierte que para ocupar este cargo se requiere tener conocimiento en:

- ✓ “Experiencia específica en administración, operación, mantenimiento o diseño de redes de telecomunicaciones, LMDS, televisión terrestre, televisión por cable, televisión satelital.”

Adicionalmente, dentro de las funciones del cargo de ASESOR II de la Comisión Nacional de Televisión – CNTV se encuentra las de: (paginas 234, 235)

- ✓ “4. Supervisar y evaluar la configuración técnica de los equipos usados por los operadores para la adecuada prestación del servicio.”
- ✓ “5. Coordinar estudios o investigaciones sobre aspectos técnicos de televisión y sobre las diferentes evoluciones técnicas y tecnológicas que sufra el servicio público.”
- ✓ “6. Velar por el cumplimiento de las características técnicas de los equipos definidas en los Planes de Utilización de Frecuencias y Comisionamientos.”
- ✓ “9. Aconsejar y sugerir medidas para el mejoramientos de la operación y explotación del servicio público de televisión.”
- ✓ “10. Aconsejar, coordinar y supervisar el proceso de Homologación Técnica para todos los operadores de TV Radiodifundida, acorde con los procesos y normas establecidas por la Subdirección Técnica y de Operaciones y los Planes de Utilización de Frecuencias.”
- ✓ “11. Coordinar y supervisar las pruebas de verificación de calidad, cobertura y niveles de servicio y sincronismo para todos los operadores de TV Radiodifundida.”
- ✓ “13. Supervisar la configuración técnica de los equipos usados por los operadores de TV para la adecuada prestación del servicio.”

Dentro de las contribuciones individuales establecidas se encuentra las de:

- ✓ “3: La evaluación de la configuración técnica de los equipos y sistemas utilizados por los operadores permiten la convivencia entre modalidades del servicio y con otros servicios de telecomunicaciones.”

En la página 235 se advierte en el Numeral “V- CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES” se advierte que para ocupar este cargo se requiere tener conocimiento en:

- ✓ “2. Experiencia específica en administración, operación, mantenimiento o diseño de redes de telecomunicaciones, LMDS, televisión terrestre, televisión por cable, televisión satelital.”
- ✓ “10. Estándares de televisión.”

Adicionalmente, dentro de las funciones del cargo de SUBDIRECTOR TÉCNICO Y DE OPERACIONES de la Comisión Nacional de Televisión – CNTV se encuentra las de: Página 231.

- ✓ “6. Proponer las medidas técnicas necesarias a la Junta Directiva que permita una eficiente gestión y control del espectro electromagnético.”
- ✓ “8. Coordinar las actividades de monitoreo, para llevar a cabo el control del espectro electromagnético del servicio público de televisión.”
- ✓ “10. Promover y realizar estudios o investigaciones sobre aspectos técnicos de televisión.”

- ✓ “12. Coordinar la ejecución del Plan de seguimiento técnico para operadores de TV por suscripción, para la verificación de las pruebas de desempeño de los sistemas de TV abierta, homologación de estaciones de radiodifusión, cobertura y condiciones técnicas de la señal.”

Dentro de las funciones realizadas de homologación se encuentra la evaluación de estudios técnicos del diseño de las estaciones a implementar por los operadores de televisión radiodifundida en televisión digital terrestre.

Esta experiencia supera en gran medida los tres (3) años lo referente al diseño de redes.

En la Agencia Nacional del Espectro – ANE realizó las siguientes funciones relacionadas con el “Diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre.”

- ✓ “1. Definir los procedimientos y dirigir la correcta ejecución de las actividades requeridas para preparar y proponer los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR) junto con los estudios técnicos y documentos de soporte, con excepción de los planes técnicos de radiodifusión sonora.”

Para realizar esta función, se debe tener conocimiento en el diseño de redes de transmisión de televisión digital terrestre, por cuanto las estaciones analizadas durante los años 2014 y 2015 y parte del 2016 corresponden a las estaciones implementadas por los operadores de televisión radiodifundida para el estándar DVB-T2. Estos cuadros se elaboran con base en el estudio técnico presentado por el operador y el diseño de la red elaborado en la ANE para su verificación, el cual es remitido a la ANTV para la elaboración del acto administrativo en caso de haber sido aprobado el estudio técnico por parte de la ANE.

La experiencia de la ANE corresponde a dos años y dos meses.

Por lo anterior, el Ingeniero Luis Eduardo Peña Reyes cuenta con más de tres años de experiencia específica en el **“Diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre.”**

No obstante lo anterior, el Ingeniero Luis Eduardo Peña laboró en la Comisión Nacional de Televisión, desde el 24 de marzo de 1999 hasta el 27 de noviembre de 2012, es decir durante 11,88 años (folios 0247 a 0254).

Fue miembro del Comité Técnico del Consejo Asesor para la Definición del Estándar Digital de la Televisión Digital en Colombia, creado por Resolución 1338 del 20 de diciembre de 2006. Esto se corrobora en el documento adjunto ver anexo No. 1 páginas 12 y 21, donde se puede constatar la experiencia del ingeniero en Televisión Digital Terrestre, como miembro de dicho Comité Técnico. Entonces, desde el 20 de noviembre de 2006 hasta su retiro el 27 de noviembre de 2012 demuestra la experiencia en TDT por un tiempo de 6,11 años.

Por todo lo anterior solicitamos amablemente a la entidad, Habilite la propuesta presentada por el CONSORCIO REDES TDT, pues como se logra demostrar en este análisis, el profesional Luis Eduardo Peña Reyes, postulado para el cargo de **ASESOR TÉCNICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 1**, cumple con lo requerido en las reglas de participación.

Reiteramos que la información allegada en esta comunicación no adiciona, modifica o mejora la propuesta presentada inicialmente.

Respuesta RTVC

NO se acoge la observación, ya que en las obligaciones específicas señaladas en el documento no se observa la experiencia específica de tres (3) años en proyectos que guarden relación directa con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento de equipos de transmisión de televisión digital terrestre, o diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre.

Si bien señala el observante que el ingeniero Peña Reyes debía contar con experiencia específica en mantenimiento o diseño de redes de telecomunicaciones, de lo anterior no se sigue irrestrictamente que la misma guarde relación específica con mantenimiento de equipos de TDT, o diseño de redes de TDT. Así, ninguna de las funciones señaladas comprueba una experiencia específica según lo requerido por la Entidad, razón por la cual se mantiene la calificación otorgada en el informe de evaluación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL TELEACCESS INSTELEC

Observación No. 16

1. PRIMERA OBSERVACIÓN:

Una vez verificada la evaluación publicada en la página **RTVC** el día 30 de Agosto del 2016 solicitamos muy respetuosamente al **COMITÉ JURIDICO EVALUADOR**, reevaluar el concepto que a la letra dice “El objeto de la firma INSTELEC LTDA”, no guarda relación directa con el objeto del proceso de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2.1.1.4 por la siguiente razón.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRIMORDIAL DE LA SOCIEDAD, SERA: "LA -- PRESTACION DE SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION MEDIANTE LA-- REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EXPENDEDORAS DE-- TODA CLASE DE MERCANCIAS Y MERCADERIAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE-- LOS FINES PROPUESTOS, LA COMPAÑIA PUEDE ADQUIRIR BIENES, MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA, BIEN SEA EN EL PAIS O POR IMPORTACION DE LOS PRIMEROS O ENAJENARLOS, TOMAR DINERO EN PRESTAMO A INTE-- RES, DAR EN GARANTIA SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES Y EN GENERAL EJECUTAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS FORMAS Y EL DE CAMBIO-- EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CELEBRAR O EJECUTAR TODO GENERO DE-- CONTRATOS Y ACTOS CIVILES, COMERCIALES, BANCARIOS O FINANCIEROS-- QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE SUS FINES PRO-- PIOS DE TAL COMO QUEDAN ADSCRITOS ARRIBA, INCLUSIVE CELEBRAR EL-- CONTRATO DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SO-- CIEDADES, TODO EN CUANTO ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OB-- JETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO. LA SOCIEDAD, --- PODRA FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO. ABSORVERLAS O SER ABSORBIDAS POR ELLAS, SIEMPRE Y CUANDO TALES ENTIDADES O COMPAÑIAS NO TENGAN EL CARACTER DE COLECTIVA;-- ASI MISMO, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SE REALIZARA EL MON-- TAJE E INSTALACION DE LOS BIENES QUE SE DISTRIBUYEN; SE PRESTARAN-- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION, Y CONSECUACION DE PARTES-- NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE SE - DISTRIBUYAN. ASI COMO DE OTROS EQUIPOS IGUALES O SIMILARES A LOS QUE DISTRIBUIMOS.

De acuerdo con la observación presentada por el comité de evaluación en el sentido de que el objeto de la compañía **INSTELEC** no guarda relación directa con el objeto del presente proceso licitatorio, toda vez que la compañía **INSTELEC** cuenta con más de 35 años de fundación, y una amplia experiencia en el sector de las telecomunicaciones más específico en la radio difusión, teniendo de esta forma más de cinco mil millones de pesos en suministros instalaciones (entre otros), incluso, la compañía **INSTELEC** suscribió el contrato 275 del 2012 con **RTVC**, cuyo objeto consistió en “El CONTRATISTA se obliga para con **RTVC** bajo la modalidad llave en mano, a la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de radio que conforman la red de la Radio Nacional cumpliendo con las cantidades y características descritas en el alcance del objeto y el anexo técnico del pliego de condiciones de la Selección Pública 06 de 2012, así como realizar los estudios técnicos de las estaciones de expansión de la Radio Nacional.” Por más de dos mil millones de pesos, contrato que se ejecutó y se liquidó a satisfacción entre las partes. (Se adjuntan algunos soportes de contratos y relación).

El objeto claramente cumple con los requerimientos de **RTVC** y la compañía **INSTELEC** cumple con la experiencia requerida por **RTVC** para el desarrollo del objeto del presente proceso. Debido a que el objeto guarda relación directa como lo establece al enunciar que la empresa puede ejecutar todo género de contratos. Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente sea reconsiderado el estado de NO CUMPLE a CUMPLE.

CERTIFICACION No	EMPRESA CONTRATANTE	OBJETO	SUMINISTRO/INSTALACIÓN	VALOR TOTAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO DEL CONTRATO
71,1-0414,09	COLOMBIA TELECOMUNICA CIONES S.A. ESP.	Suministrar los transmisores de Television con tecnologia analoga, con el fin de mejorar el servicio de los canales de Television Publica pertenecientes a la red de radio y television de RTVC.	Transmisor de Television Manjul, 20 Kw Canal 11, Según especificaciones tecnicas.	\$715.587.700	18/12/09	31/12/2009	Terminado
			Instalacion transmisor de television Manjut. 20W. Canal 11, según especificaciones tecnicas.	\$23.181.010	18/12/09	31/12/2009	Terminado
			Descuento Ejecutivo acordado U.S. \$ 5,000 del servicio de montaje. TRM .	\$10.078.700	18/12/09	31/12/2009	Terminado
71,1-0414,09	COLOMBIA TELECOMUNICA CIONES S.A. ESP.	Suministrar los transmisores de Television con tecnologia analoga, con el fin de mejorar el servicio de los canales de Television Publica pertenecientes a la red de radio y television de RTVC.	Transmisor de Television. 10 Kw canal 5, según especificaciones tecnicas.	\$531.044.100	6/12/09	31/12/2009	Terminado
			Instalacion transmisor de television Kennedy. 10Kw. Canal 5, según especificaciones tecnicas.	\$20.039.400	6/12/09	31/12/2009	Terminado
No.755 de 2009	Telecaribe	Suministro, montaje e instalacion de infraestructura y obras civiles, puesta en funcionamiento llave en mano, de los equipos requeridos para la transmision de la señal aerea y radiodifundida que permitan la expansion de la Señal de Television del Caribe “TELECARIIBE” en el departamento de Sucre; específicamente en el municipio de Toluviejo, en el municipio de San Marcos, y en el municipio de Guardana con cubrimiento a los municipios que conforman la “Mojana Sucreña”.	Equipos de Broadcast Instalados y puestos en marcha.	\$1.099.762.012	21/12/09	30/06/2011	Terminado
No.275 de 2012	RTVC	El CONTRATISTA se obliga para con rtvc bajo la modalidad llave en mano, a la entrega, instalacion y puesta en funcionamiento de los equipos de radio que conforman red de la Radio Nacional cumpliendo con las cantidades y características descritas en el alcance del objeto y el anexo tecnico del pliego de condiciones de la Selección Pública 06 de 2012, así como realizar los estudios tecnicos de las estaciones de expansion de la Radio Nacional.	En virtud del objeto, a continuacion se relacionan las estaciones que hacen parte del Proyecto de Recuperación y Expansion para el año 2012.	\$2.720.000.000	26/07/12	28/02/2013	Liquidado
No.087-2011	TELEPACIFICO	Compra de repuestos para transmisores de television ITELCO-ELECTROSYS	Esta compuesto por 2 unidades sintetizador, 2 unidades accesorios interfaz TV STD NTSC, 3 unidades Modulo RAM, 2 unidades interfaz Remota, 2 unidades Sección RF.	\$108.900.800	17/11/11	02/01/2012	Terminado
TOTAL				\$5.228.593.722			

Respuesta RTVC

No se acepta la observación: RTVC se ratifica en su posición inicial, relacionada con que el objeto de la empresa Instelec no guarda ningún tipo de relación con el objeto a contratar, exigencia contenida en el numeral 3.2.1.1.4.3 de las reglas de participación, el cual establece lo siguiente:

“En caso de consorcio o unión temporal deberán aportar el documento respectivo de constitución en los términos solicitados, y deberán acreditar que su término de duración no

podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de finalización del contrato.

Así mismo, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que su duración no es inferior a la duración del contrato y cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de finalización del contrato, y que su objeto social sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas señalada en el cronograma del proceso". Subrayado fuera de texto.

En este sentido, acreditar experiencia en suministro o instalación no implica tener experiencia en **Interventoría** en proyectos de telecomunicaciones, o **Consultoría** en el despliegue o implementación de estaciones de elecomunicaciones. Sumado a lo anterior, el hecho que la sociedad en cuestión tenga capacidad para suministrar, instalar y poner en funcionamiento equipos de telecomunicaciones no implica por sé la capacidad jurídica requerida para participar en el presente proceso.

Así mismo el comité jurídico, no acoge su observación y se ratifica en su evaluación inicial, teniendo en cuenta que el objeto Social de **INSTELEC LTDA**; NO es suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección; toda vez que en el Objeto Social no figura la prestación de los servicios de **INTERVENTORÍA** o de **SUPERVISIÓN**, que permitan a la Entidad garantizar la claridad en el desarrollo de la actividad societaria para la verificación, control y seguimiento del contrato resultante de la Invitación Abierta No. 13, y le permita conocer los linderos de la capacidad de la sociedad con el fin de exigir jurídicamente a futuro el cumplimiento de lo estipulado en el contrato, la responsabilidad de la sociedad y de su representante legal.

El artículo 99 del Código de Comercio señala que: "(...) la capacidad de la sociedad se suscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia de la actividad de la sociedad. (...)" Adicionalmente el artículo 110 del Código de Comercio indica: "(...) El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad haciendo una enunciación clara, completa de las actividades principales. Sera ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquel (...)".

La jurisprudencia señaló, mediante Sentencia C-190/08 de la Corte Constitucional que. "(...) La exigencia del objeto social determinado es legítima, además porque ninguna disposición constitucional que promueva la integración económica contiene un mandato estricto que prohíba aquella modalidad social; por el legislados puede dar trato diverso a distintas realidades jurídica , sin que ello implique vulneración del principio de igualdad, sobre todo cuando el asunto regulado es de naturaleza económica; porque ninguna norma de la Constitución ofrece oposición a la creación de medios de protección para las relaciones económicas y porque la limitación a la libertad económica no se verifica si se tiene en cuenta que los asociados pueden ampliar el objeto social siempre y cuando dichas ampliaciones queden correctamente consignadas en los estatutos (...)

Se reitera que el objeto social de una sociedad no solamente rige para las relaciones entre está y su gerente; sino también para las que se originan con los terceros que con ella negocian, que por lo tanto todo tercero en este caso RTVC, antes de contratar con la sociedad debe enterarse del contenido del objeto social, para poder determinar si la sociedad está o no autorizada para celebrar el contrato del presente proceso de Selección. Situación que no se determina claramente con el objeto Social de la firma **INSTELEC LTDA.**

Observación No. 17

2. SEGUNDA OBSERVACIÓN:

La RTVC en las REGLAS DE PARTICIPACIÓN de forma clara y expresa en el título **EQUIPO HUMANO MÍNIMO** del numeral 3.2.1.3- CAPACIDAD TECNICA, solicita:

d. Asesor de Obras Civil o Arquitectura, con:

Un (1) profesional en ingeniería civil o Arquitectura con:

- Experiencia profesional mínima de diez (10) años.
- Experiencia específica mínima de cuatro (4) años en proyectos que involucren diseño, mantenimiento o construcción de torres para telecomunicaciones

De acuerdo al DECRETO NUMERO 263 DE 2000 (febrero 22) ARTÍCULO 6°. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto la experiencia se clasifica en profesional, docente, específica, relacionada y general.

■ **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el péñsum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira. Para los cargos del nivel directivo, esta experiencia sólo se cuenta a partir de la obtención del título profesional respectivo.

■ **Experiencia específica.** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad en una determinada área de trabajo o de la profesión, ocupación, arte u oficio, igual o similar al empleo que se va a desempeñar.

LEY 842 DE 2003 (octubre 9) Diario Oficial No. 45.340, de 14 de octubre de 2003 ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.

Por lo anterior y en concordancia con el DECRETO NUMERO 263 DE 2000 (febrero 22) y la LEY 842 DE 2003 se evidencia que la RTVC solicita una experiencia **profesional mínima de diez (10) años**, experiencia que empieza a regir a partir de la aprobación de todas sus materias del pensum académico y para los cargos del nivel directivo, esta experiencia sólo se cuenta a partir de la obtención del título profesional respectivo, según el concepto de la norma

En nuestra oferta se anexo la Hoja de Vida de la Ingeniera Civil **DIOTIMA PRECIADO GONZÁLEZ** a folio No 469 al 484 con Matricula Profesional No 25202093678CND, expedida el 26 de septiembre del año 2002 con un experiencia profesional contada a partir de la expedición de la misma de 13 años y 11 meses

Así mismo, en las **REGLAS DE PARTICIPACION** y sus **ADENDAS**, no se solicita que la experiencia profesional debe ser certificada con contratos o proyectos ejecutados por el profesional, concepto que estaría errado de acuerdo al DECRETO NUMERO 263 DE 2000 (febrero 22)

Toda vez que nuestra oferta se encuentra en consonancia con el requerimiento de las **REGLAS DE PARTICIPACION** y sus **ADENDAS**, solicito muy respetuosamente al comité técnico evaluador modificar su concepto y **HABILITAR** nuestra oferta en lo concerniente a la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA PROFESIONAL DE 10 AÑOS** de nuestra **INGENIERA CIVIL DIOTIMA PRECIADO GONZALEZ**, dando cumplimiento al requisito solicitado.

Respuesta RTVC

No se acepta la observación, toda vez que el numeral 3.2.1.3 en el aparte de equipo humano mínimo establece que *"los Proponentes deberán presentar las hojas de vida de cada uno de los profesionales que integrarán dicho equipo, acompañadas de los soportes de títulos académicos (diplomas y/o actas de grado) legalmente reconocidos por el país de origen, y certificados laborales, expedidos por la entidad contratante, que relacionen la experiencia"* (subrayado fuera de texto). De tal manera, si no se allegaron los soportes correspondientes, no se cumple con el requisito de experiencia exigida.

Observación No. 18

TERCERA OBSERVACION

Verificada la evaluación **TÉCNICA** solicitó muy respetuosamente al **COMITÉ TECNICO**, modificar su concepto por razón que los contratos anexados a nuestra oferta cuenta con los exigidos en las **REGLAS DE PARTICIPACIÓN - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES, O CONSULTORÍA EN EL DESPLIEGUE O IMPLEMENTACIÓN DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES**, por lo anterior me permito aclarar lo siguiente:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL
INFORME DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA No. 15 DE
2016

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	UT TELEACCESS - LA RED ELECTRÓNICA	UNIÓN TEMPORAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL QUE CONTEMPLE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS DE EMISIÓNES RADIOELÉCTRICAS E INSPECCIÓN TÉCNICA A LAS ESTACIONES DE LAS EMPRESAS, PROVEEDORES U OPERADORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE HAGAN USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, INCLUIDOS LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE	EL ALCANCE DEL CONTRATO ES INTERVETORIA Y CONSULTORIA A LAS TELECOMUNICACIONES
			TELÉVISIÓN, VERIFICACIÓN DE EMISIÓNES PROVENIENTES DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO AUTORIZADAS Y LOCALIZACIÓN DE ÉSTAS, ASÍ COMO LA MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, DE ACUERDO CON LA PLANEACIÓN E INSUMOS SUMINISTRADOS POR LA ANE AL FUTURO CONTRATISTA.	
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	TELEACCESS LTDA	INDIVIDUAL	EL CONTRATISTA, BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD, EN SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA, SE OBLIGA PARA CON LA ANE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MEDICIONES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN EL ANEXO TÉCNICO DEL PROCESO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA	EL ALCANCE DEL CONTRATO ES INTERVETORIA Y CONSULTORIA A LAS TELECOMUNICACIONES
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	TELEACCESS LTDA	INDIVIDUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MEDICIONES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN EL ANEXO TÉCNICO	EL ALCANCE DEL CONTRATO ES INTERVETORIA Y CONSULTORIA A LAS TELECOMUNICACIONES
TELEACCESS	DIMAR	UT SISCOM NAVTEX	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA COMPUESTO POR DOS (2) ESTACIONES NAVTEX PARA HACER DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD MARÍTIMA	ALCACE DEL CONTRATO ES IMPLEMENTACIÓN DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES
INSTELEC	TELECARIBE	INSTELEC LTDA	SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO LLAVE EN MANO, DE LOS EQUIPOS REQUERIDOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LA SEÑAL AÉREA Y RADIODIFUNDIDA QUE PERMITAN LA EXPANSIÓN DE LA SEÑAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE "TELECARIBE" EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, ESPECIFICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, Y EN EL MUNICIPIO DE GUARANDA CON CUBRIMIENTO A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA "MOJANA SUCREÑA"	ALCACE DEL CONTRATO ES IMPLEMENTACIÓN DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES

Por lo anterior se evidencia que los contratos anexados por la UNION TEMPORAL "TELEACCES-INSTELEC INTERVENTORIA FASE III TDT COLOMBIA", **CUMPLE** con lo exigido en la REGLAS DE PARTICIPACION

Respuesta RTVC

No se acepta la observación, pues su único fundamento corresponde a la elaboración de una columna al lado derecho del cuadro donde se relacionan las experiencias, y donde el mismo proponente manifiesta que guardan relación con intervención o supervisión, pero ello no es suficiente para demostrar que el objeto está suficientemente relacionado. Así mismo, RTVC reitera que ninguna de las experiencias señaladas guarda relación con **Intervención** en proyectos de telecomunicaciones, o **Consultoría** en el despliegue o implementación de estaciones de telecomunicaciones.

Observación No. 19

Con todo respeto solicito al comité técnico, sea evaluado como **CUMPLE**. Modificar su concepto y **HABILITAR** nuestra oferta en lo concerniente a la **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

PETICIONES:

Para el caso que el comité evaluador decida atender mis peticiones, tal como estoy seguro lo hará, habilitar la oferta de la **UNION TEMPORAL “TELEACCES-INSTELEC INTERVENTORIA FASE III TDT COLOMBIA”** TECNICAMENTE Y JURIDICAMENTE.

Respuesta RTVC

Con base en las respuestas dadas anteriormente al observante, **RTVC** reitera la calificación inicial de “no cumple” tanto técnica como jurídicamente a la Unión Temporal Teleaccess-Instelec Interventoría Fase III Colombia, y en consecuencia la oferta señalada no será habilitada.

**OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS POR EL CONSORCIO REDES TDT, EL DÍA 7
DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Observación No. 20

Respetados Señores,

En aras de favorecer el principio de igualdad y el derecho a la réplica consagrado en la ley, nos permitimos hacer las siguientes precisiones a las observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO INTERVENTORIA TDT-RTVC-2016.

El observante indica lo siguiente;

1. Observación No. 1. Asesor técnico TDT No. 1 Ing. Luis Eduardo Peña “*No cumple con la Experiencia específica mínima de tres (3) años en proyectos que guarden relación directa con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento de equipos de transmisión de televisión digital terrestre, o diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre*”

“En ninguna de las certificaciones de experiencia, FOLIOS 247 A 259 de la oferta, se evidencia experiencia en TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE por el mínimo requerido de tres (3) años, así que siendo este un requisito no subsanable la oferta debe ser rechazada”

Replica: tal y como se indicó en el documento de respuesta a observaciones mediante radicado No. RTVC-No.2016-256-009991-2 de fecha de 5 de septiembre de 2016, el profesional Luis Eduardo Peña Reyes, postulado para el cargo de **ASESOR TÉCNICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 1**, cumple con todos y cada uno de los requisitos mínimos habilitantes de conformidad con el análisis que nuevamente ponemos a consideración de RTVC:

(SE INCLUYE ANÁLISIS YA PLANTEADO EN LA OBSERVACIÓN No. 15)

Por lo anterior solicitamos de manera respetuosa a la entidad desestimar la observación presentada pues carece de todo sustento jurídico y técnico.

Respuesta RTVC

En concordancia con la respuesta dada a las observaciones No. 4 y 15 del presente documento, **RTVC** reitera la posición tomada en el informe inicial de evaluación en dos sentidos:

Primero, el profesional postulado por el Consorcio Redes TDT no cumple con el perfil requerido por la Entidad, ya que en las obligaciones específicas señaladas en el documento no se observa la experiencia específica de tres (3) años en proyectos que guarden relación directa con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento de equipos de transmisión de televisión digital terrestre, o diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre.

Segundo, la consecuencia derivada del punto anterior es la calificación de la propuesta como “No cumple”, mas no constituye rechazo por este hecho, ni se evidencia que el proponente Consorcio Redes TDT haya incurrido en alguna de las causales establecidas en las reglas de participación.

Observación No. 21

2. Observación No. 2. Asesor técnico TDT No. 2 Ing. Yazmin Ardila.

“En la certificación laboral de RTVC, folio 271, se evidencia experiencia en PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE PARA RTVC, desde el 22 de Diciembre de 2008 hasta 21 de febrero de 2009 (periodo aproximado de dos (2) meses)”

“En ninguna de las certificaciones, FOLIOS 268 A 274 de la oferta, se evidencia experiencia en TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE por el mínimo requerido de tres (3) años, así que siendo este un requisito no subsanable la oferta debe ser rechazada”

Replica: Al respecto nos permitimos indicar:

Las reglas de participación indican lo siguiente:

“b. Asesores Técnicos de Televisión Digital Terrestre”

“Dos (2) profesionales en ingeniería eléctrica, electrónica, de telecomunicaciones o profesiones afines núcleo básico del conocimiento, con:

- Experiencia profesional mínima de siete (7) años en telecomunicaciones.*
 - Experiencia específica mínima de tres (3) años en proyectos que guarden relación directa con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento de equipos de transmisión de televisión digital terrestre, o diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre”*
- Subrayado y en negrilla fuera del texto original.

En el informe de evaluación inicial, el evaluador de manera acertada y dando cumplimiento a las reglas de participación, indica que la profesional postulada para el cargo de Asesor Técnico de Televisión Digital Terrestre 2, Yazmin Ardila, cumple con los requisito mínimos habilitantes, pues a folio No. 0268, se presenta certificación de experiencia expedida por la compañía Aicox Soluciones S.A., donde se evidencia de manera clara e inequívoca que la profesional en mención participó por un tiempo de 4,57 años, realizando funciones de **asesoría en el suministro y venta de equipos de transmisión para radiodifusión tanto en televisión Digital como en Radio**, razón por la cual cumple con los requisitos indicados en las reglas de participación.

Por lo anterior solicitamos de manera respetuosa a la entidad desestimar la observación presentada pues carece de todo sustento jurídico y técnico y mantener la condición de Habil a la hoja de vida del perfil Asesor Técnico de Televisión Digital Terrestre 2, Yazmin Ardila.

Respuesta RTVC

En concordancia con la respuesta dada a la observación No. 5, **RTVC** aceptó los dos meses de experiencia específica en la certificación expedida por esta Entidad a folio 271 desde el informe inicial, y se complementan con la certificación visible a folio 268, que es la que evidencia la experiencia en suministro de equipos de TDT por un término de cuatro años y medio. En consecuencia, se mantiene la calificación inicial sobre el perfil en cuestión, sin perjuicio de recordar que la propuesta del Consorcio Redes TDT se encuentra inhabilitada.

Observación No. 22

Observación No. 3. Anexo 5 Director del Proyecto. Silvia del Socorro Suarez Gamboa.

“Se observa en la página 226 de la propuesta, que en el “Anexo 5 Director del Proyecto”, se indica que el profesional propuesto para ese cargo es el señor Josué Oswaldo Gómez Moreno, No obstante, los documentos que se aportan para acreditar la experiencia que debe cumplir el Director del Proyecto para este proceso corresponden a la documentación de la señora a Silvia del Socorro Suarez Gamboa”

“Es por ello que consideramos que esta situación se enmarca dentro de la causal de rechazo prevista en el pliego de condiciones que establece que la propuesta será rechazada “i) Cuando se condicione la propuesta o se encuentre información o documentos que contengan datos alterados o tendientes a inducir a error a RTVC, ”

“Como se observa en este caso, los datos incluidos en los formatos, inducen al error a la Entidad”

Replica: Al respecto nos permitimos indicar, que es evidente que se incurrió en un error involuntario de digitación al registrar de manera incorrecta en el Anexo No. 5 Equipo Humano, cuando el nombre correcto de la profesional postulada para el Cargo de Director de Proyecto, es el de la Ingeniera Silvia del Socorro Suarez Gamboa, como se desprende de los demás documentos de la propuesta entre los cuales se encuentran aquellos que demuestran la formación y experiencia de esta profesional. La lectura y valoración integral de la propuesta deja en claro que se trató de un error y sin que de allí pueda deducirse la consecuencia que pretende el observante.

Es preciso aclarar al observante y a la entidad, que el proponente Consorcio Redes TDT, no induce a error al comité evaluador así como tampoco se incurre en la causal de rechazo mencionada por el observante, pues la propuesta se presenta de manera integral, los soportes corresponden 100% a la profesional Ingeniera Silvia del Socorro Suarez Gamboa, razón por la cual la observación carece de todo sustento jurídico y técnico, pues se trata de un error involuntario, pero que para la valoración debe la entidad dar prelación a sustancial sobre lo formal por el expreso mandato contenido en el artículo 228 de las Constitución Política.

No obstante lo anterior, enviamos a la entidad el Anexo No. 5 Equipo Humano, de la profesional postulada para el Cargo de Director de Proyecto, Ingeniera Silvia del Socorro Suarez Gamboa **ver anexo No. 2.**

Respuesta RTVC

En concordancia con la respuesta dada a la observación No. 10, **RTVC** consideró que con los documentos aportados, relacionados con el director de proyecto de la oferta del Consorcio Redes TDT, no se está condicionando la propuesta, ni se encuentran datos alterados o inducen al error a la Entidad. Lo anterior se afirma con base en la lectura de la carta de intención a folio 225, en la cual es evidente la identificación del perfil de director de proyecto.

Observación No. 23

Observación No. 1: Experiencia del Asesor Técnico de Televisión Digital Terrestre 1.

Para este cargo presentan al ingeniero Manuel Cañete Carrillo de nacionalidad española, soportado por una certificación de la sociedad *Retevisión una empresa de Cellnex* (folio 000294) en la cual indican que el ingeniero trabaja para Retevisión como Ingeniero Gestor de Proyectos desde el 25 de octubre de 1999 y que ha participado en los siguientes cinco (5) proyectos:

- 1. Interventoría a RTVC** en la contratación de fase I de la TDT 14 centros;
- 2. Interventoría a RTVC** en la contratación de fase I de la TDT ampliación de 3 centros;
- 3. Consultoría a la UE para la implementación del estándar DVB en Colombia;**
- 4. Consultoría a Sentech** revisión de planes y estrategias para el lanzamiento de la TDT en Sudáfrica; y,
- 5. Implementación de la extensión de cobertura de TDT** en Castilla León.

Como es del entero conocimiento de RTVC, los tres (3) primeros proyectos no tuvieron la duración que pretende hacer valer el proponente **CONSORCIO INTERVENTORIA TDTRVC- 2016**, pues en la certificación aportada no se discrimina la duración de cada uno de los proyectos certificados, no le es dable al evaluador asumir que la duración de los proyectos fue desde el 25 de octubre de 1999 hasta la fecha (26 de julio de 2016), casi diecisiete (17) años.

Tal y como se presenta esta certificación no es factible determinar la duración que este profesional empleó en cada uno de los cuatro (4) proyectos y que permitan contabilizar los tiempos exigidos en las Reglas de Participación, sobre todo para los casos en los cuales estas han establecido que los tiempos de experiencia que se traslapen (simultaneidad de experiencias) solo se contabilizan una sola vez. Por consiguiente, se debe desestimar por no cumplir con lo exigido, a saber:

En conclusión, tal y como se presenta la certificación no es factible establecer el cumplimiento de los tres (3) años en proyectos que guarden relación directa con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento de equipos de transmisión de televisión digital terrestre, o diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre.

La experiencia específica tanto la mínima habilitante así como la Experiencia Adicional puntuable no está determinada en la certificación y por consiguiente debe ser inhabilitada y/o rechazada la propuesta.

2. Observación No. 2: Experiencia del Asesor Técnico de Televisión Digital Terrestre 2.

Para este cargo presentan al ingeniero Alfonso Juan Álvarez Villamarín de nacionalidad española, soportado por una certificación de la sociedad *Retevisión una empresa de Cellnex* (folio 000299) en la cual indican que el ingeniero trabaja para Retevisión como Ingeniero Gestor de Proyectos desde el 11 de junio de 2001 y que ha participado en los siguientes cuatro (4) proyectos:

1. Consultoría a la UE para la implementación del estándar DVB en Colombia;
2. Consultoría a Sentech revisión de planes y estrategias para el lanzamiento de la TDT en Sudáfrica;
3. Implementación de la extensión de cobertura de TDT en Castilla León; y,
4. Soporte de ingeniería en el servicio portador de distribución de las señales de la Televisión Digital Terrestre (TDT) para RTVE.

Como es del entero conocimiento de RTVC, el primer proyecto no tuvo la duración que pretende hacer valer el proponente **CONSORCIO INTERVENTORIA TDT-RTVC-2016**, pues en la certificación aportada no se discrimina la duración de cada uno de los proyectos certificados, no le es dable al evaluador asumir que la duración de los proyectos fue desde el 11 de junio de 2001 hasta la fecha (26 de julio de 2016), más de quince (15) años.

Tal y como se presenta esta certificación no es factible determinar la duración que este profesional empleó en cada uno de los cuatro (4) proyectos y que permitan contabilizar los tiempos exigidos en las Reglas de Participación, sobre todo para los casos en los cuales estas han establecido que los tiempos de experiencia que se traslapen (simultaneidad de experiencias) solo se contabilizan una sola vez. Por consiguiente, se debe desestimar por no cumplir con lo exigido, a saber:

En conclusión, tal y como se presenta la certificación no es factible establecer el cumplimiento del proyecto que guarde relación directa con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento o mantenimiento de equipos de transmisión de televisión digital terrestre, o diseño de estaciones o redes de transmisión de televisión digital terrestre.

La experiencia específica tanto la mínima habilitante así como la Experiencia Adicional puntuable no está determinada en la certificación y por consiguiente debe ser inhabilitada y/o rechazada la propuesta.

Respetuosamente presentamos las siguientes observaciones al informe de evaluación, respecto de la propuesta presentada por el **CONSORCIO EUROCONTROL-TELEMEDICIONES**.

3. Observación No. 3: Experiencia del Asesor Técnico de Televisión Digital Terrestre 1 y 2.

En cuanto a los Integrantes del Equipo de trabajo Asesor Técnico TDT 1 y 2, notamos que las certificaciones presentadas no son claras en el lapso de tiempo empleado en cada uno de los proyectos en los cuales se pretende hacer valer la experiencia requerida para el cargo en mención. Teniendo en cuenta el principio de igualdad, le solicitamos amablemente a la entidad solicitar al proponente se sirva especificar las fechas exactas del tiempo laborado en la ejecución de los proyectos relacionados en la certificación laboral de los señores MANUEL CAÑETE CARRILLO y ALFONSO JUAN ÁLVAREZ VILLAMARÍN, "tiempos" que deben ser los validados por la entidad, criterio de calificación que utilizó al evaluar la oferta presentada por el Consorcio en mención.

Respuesta RTVC

Teniendo en cuenta que las anteriores observaciones, presentadas por el Consorcio Redes TDT, están relacionadas con la presunta falta de claridad del tiempo de experiencia específica de los asesores TDT propuestos por el Consorcio Interventoría TDT-RTVC 2016, la Entidad se acoge a lo manifestado en la respuesta de la observación No. 2 del presente documento, en el sentido de no aceptar la solicitud, como quiera que, del texto de las certificaciones, y de forma específica en el último párrafo de los folios 294 y 299, puede evidenciarse que los asesores técnicos TDT 1 y 2 cumplen con la experiencia específica solicitada de forma ininterrumpida desde su fecha de vinculación (25 de octubre de 1999 a la fecha, para el asesor 1 - 11 de junio 2001 a la fecha, para el asesor 2).

(ORIGINAL FIRMADO)

Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2016

- Proyectó:** Luis Carlos Ariza Gordillo – Líder Proyecto TDT
Andrei Mateo Aguilera Montero – Ingeniero Proyecto TDT
David Mauricio Peñaranda Cáceres – Abogado Dirección de Tecnologías Convergentes RTVC
Sandra Bibiana Sánchez Rojas - Abogada Procesos de Selección
- Revisó:** Nury del Pilar Vera Vargas / Coordinadora de Procesos de Selección
Henry Fernando Segura Murillo / Asesor externo TDT
William David Arroba Garzón / Coordinador de Gestión de Emisión Radio
- Aprobó:** Ofir Mercedes Bravo Duque / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Juan Pablo Estrada – Abogado Externo RTVC
- Consolidó:** Adriana Paola Polania Figueroa / Abogada Procesos de Selección